

RES. 414/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2020

(E. E. N° 2019-17-1-0005790, Ent. N° 344/2020)

VISTO: estas actuaciones remitidas por la Contadora Delegada de este Tribunal ante la Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE, relacionadas con la Licitación Abreviada N° 9/20 referente al suministro de servicio de traslado en ómnibus para el Ejercicio 2020;

RESULTANDO: 1) que por Resolución de fecha 21.10.19, dictada por el Director del Hospital de Bella Unión, se adjudicó por el monto total de \$ 9.258.640 impuestos incluidos de acuerdo al siguiente detalle: **1.1.)** a EL NORTEÑO Item 1) pasaje Bella –Unión- Montevideo I/V la cantidad de 2.600 anuales precio unitario \$ 2.965 c/u, por un monto anual de \$ 7.709.000, e Item 3) pasaje Bella Unión-Salto I/V la cantidad de 600 anuales precio unitario \$ 644 c/u, por un monto anual de \$ 386.400. Monto anual a adjudicar a la empresa EL NORTEÑO es de \$ 8.095.400 impuestos incluidos; **1.2)** a CHADRE Item 3) pasaje Bella Unión- Salto I/V la cantidad de 960 anuales precio unitario \$ 656 c/u, por un monto anual de \$ 629.760 impuestos incluidos, e Item 4) pasaje Bella Unión-Pydú I/V la cantidad de 200 anuales precio unitario \$ 1.261 c/u, por un monto anual de \$ 252.200 impuestos incluidos. Monto anual a adjudicar a la empresa CHADRE es de \$ 881.960, **1.3)** a AGENCIA CENTRAL ítem 6) pasaje Salto- Montevideo I/V, la cantidad de 120 anuales precio unitario \$ 2.344 c/u, por un monto anual de \$ 281.280; quedando desiertos los Items 2 y 5;

2) que este Tribunal por Resolución N° 2951/19 de fecha 27.11.19 acordó observar el gasto considerando que el artículo 9 del

Pliego de Condiciones Particulares no sólo establecía criterios de evaluación contradictorios, sino que además no determinaba criterios objetivos para la ponderación de los mismos dentro de cada factor, en contravención a lo dispuesto por el artículo 48 del TOCAF;

3) que en la oportunidad, por Resolución de fecha 16.12.19 el Director del Hospital de Bella Unión resolvió: “Procédase al levantamiento de la observación formulada recibida contra la Resolución de fecha 21/10/2019, por la cual se adjudicó la LA 9/20 Suministro de Traslado en ómnibus”, entendiendo pertinente recordar que en la ciudad existe solamente 2 frecuencias de ómnibus en diferentes horarios y que “asistencialmente depende el horario en que el paciente tiene el estudio y/o consulta, puede o no trasladarse en uno u otro horario” dado que implica horas de espera en la terminal si no se cuenta donde quedarse o con dinero para alimentación del paciente y acompañante”. Por tal motivo se adjudicó parcialmente las frecuencias. Los pasajes gratuitos, convenio con el MTOP, habilita solo 1 por línea;

CONSIDERANDO: que se mantienen incambiadas las razones de legalidad insubsanables que ameritaron la observación del gasto, no correspondiendo a la Administración actuante el levantamiento de la observación formulada por este Tribunal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el art. 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Estar a lo resuelto por este Tribunal por Resolución N° 2951/19 de fecha 27.11.19;
- 2)** Comunicar a la Contadora Delegada;
- 3)** Devolver las actuaciones.

CLC